



FLASH ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

---

## Medidas fiscales contenidas en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2021

En el **Proyecto de Ley de los PGE para el año 2021** publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del pasado 30 de octubre se contienen numerosas medidas tributarias que afectan a diferentes impuestos, entre otras: incremento del IRPF para rentas altas, minoración del límite de las reducciones de la aportación a los planes de pensiones, prórroga de módulos, carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio, subida del IVA en bebidas azucaradas, reducción de exenciones en Sociedades, nuevos epígrafes en el IAE, o la actualización de las Tasas o establecimiento de beneficios fiscales a las actividades de interés general y grandes eventos.

En esta circular haremos un breve resumen de las medidas más importantes.

### **I.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **1.- Incremento de tipos para rentas altas.**

Se incrementa en 2 puntos la escala de gravamen aplicable a la base imponible general para rentas que excedan de 300.000€. Esta modificación conlleva la consecuente rectificación de la escala de retenciones para rentas del trabajo que quedaría como sigue para las rentas que se abonen a partir de 1 de enero de 2021:

Base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Cuota de retención — Euros	Resto base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

Asimismo, se eleva en 3 puntos el tramo de la escala del ahorro para bases liquidables superiores a 200.000 euros pasando de un gravamen del 23% al 26%.

La tarifa del ahorro prevista para 2021 quedaría como sigue:

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

## 2.- Minoración del límite de las reducciones por las aportaciones a planes de pensiones del IRPF.

Se reduce de 8.000 a 2.000 euros el importe de aportaciones máximas del partícipe a planes individuales o de empleo. No obstante, el límite conjunto de reducción (aportaciones del partícipe y de la empresa) se amplía de 8.000 euros a 10.000 euros.

### 3.-Régimen de Módulos.

Se prorrogan, para 2021, los límites en estimación objetiva (módulos) del IRPF e IVA.

## II.- Impuesto sobre el Patrimonio

— Se establece que el Impuesto sobre el Patrimonio tenga un carácter indefinido y no provisional como venia teniendo desde 1978, sin que a partir de ahora sea necesario prorrogarlo año tras año mediante una ley.

— Se incrementa un punto el gravamen del último tramo, que pasa del 2,5% al 3,5% (patrimonios a partir de 10.695.996,06€).

A tratarse de un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, resultará aplicable la escala aprobada por la CCAA en que resida el contribuyente y en caso de no existir tarifa autonómica se aplicará la del Estado, que para 2021 queda como sigue:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota — Euros	Resto Base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

No se modifican los límites vigentes hasta ahora.

### III.- Impuesto sobre Sociedades

#### 1.- Limitación en la deducibilidad de gastos financieros

Se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

#### 2.- Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español

Se modifica la regulación de esta exención para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5% del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 % de dicho dividendo o renta.

Con la misma finalidad que la modificación anterior y la adaptación técnica necesaria, se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

Esta regulación es conforme con la facultad que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre, de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, conservan los Estados miembros para prever que los gastos de gestión referidos a la participación en la entidad filial no sean deducibles del beneficio imponible de la sociedad matriz, pudiendo fijarse a tanto alzado sin que, en este caso, su cuantía pueda exceder del 5 por ciento de los beneficios distribuidos por la sociedad filial. Por razones de sistemática, esta medida debe proyectarse sobre aquellos otros preceptos de la Ley del Impuesto que, asimismo, eliminan la doble imposición en la percepción de dividendos o participaciones en beneficios y de rentas derivadas de la transmisión.

Con la finalidad de permitir el crecimiento de las empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, tales contribuyentes no aplicarán la reducción en la exención de los dividendos antes señalada, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021. Por lo tanto, en estas compañías la exención por dividendos y plusvalías seguirá siendo del 100% durante este periodo transitorio de 3 años.

### 3.- Régimen transitorio de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones

Se suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

## IV.- Impuesto sobre la Renta de No Residentes

### 1.- Rentas exentas

- Se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea.

- Se modifica, en consonancia con la medida que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades, la exención relativa a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estos últimos situados en el Espacio Económico Europeo, suprimiéndose la posibilidad de que se acceda a la exención cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, quedando como requisito la exigencia de una participación directa e indirecta, de al menos el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto. Esta exención será aplicable a las participaciones durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

## **V.- Impuesto sobre el Valor Añadido**

### **1.- Lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios**

Se modifica nuevamente la regla de localización referida a la explotación o utilización efectiva de los servicios en el territorio de aplicación del impuesto prevista en el artículo 70.Dos, en dos aspectos:

- Vuelve a hacerse referencia de nuevo a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, de forma que a estos territorios se les da el mismo tratamiento que al de la Unión a efectos de IVA, volviendo a la situación existente antes de 2014.
- Se incluyen los servicios sanitarios del artículo 20.Uno.Dos, cuando no estén exentos, dentro del catálogo de prestaciones a las que se aplica esta regla de utilización o explotación efectivas, cualquiera que sea el destinatario. Por tanto, tenga o no la condición de empresario o profesional el destinatario, si la utilización o explotación efectivas de estos servicios se localiza en el territorio de aplicación del impuesto, tributará por IVA español.

## 2.- Tipos impositivos reducidos

Se incrementa al 21% (anteriormente 10%) el tipo de gravamen aplicable a las bebidas que contengan edulcorantes añadidos, naturales y derivados, y/o aditivos edulcorantes, excepto las leches infantiles y las bebidas consideradas como complementos alimenticios para necesidades dietéticas especiales. El incremento del gravamen solo afecta a la venta de estos productos en supermercados, pero la consumición en bares y restaurantes seguirá tributando al 10% para no perjudicar a la restauración en un momento tan delicado como el actual.

## 3.- Límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2021

En consonancia con el régimen transitorio referente a los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF en los ejercicios 2016 a 2021, se dispone, igualmente, una prórroga para 2021 del régimen transitorio establecido para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, relativo a los límites que determinan la exclusión del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, donde se elevó la magnitud de 150.000 euros a 250.0000 euros.

## VI.- Impuestos Especiales

### 1.- Impuesto sobre Hidrocarburos

- **Tipos impositivos generales del Gasóleo para uso general y del biodiesel para uso como carburante:** Se eleva de 30,7 a 34,5 € el tipo general tanto de los gasóleos para uso general como del biodiesel para uso como carburante. Esta medida parece que no se va a llevar a cabo, según se ha conocido por los medios de comunicación.

- **Devolución parcial por el gasóleo de uso profesional:**

Se modifica el tipo de la devolución, que expresado en euros será el resultado de sumar el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo general (345 €) y el importe positivo resultante de restar la cantidad de 24 euros del tipo especial (72 €), vigentes en el momento de generarse el derecho a la devolución.

## 2.- Impuesto especial sobre la Electricidad

- **Exenciones.** Se introducen dos nuevas exenciones:

- La energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas.
- La energía eléctrica suministrada que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria, en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

- **Base liquidable: reducción**

Se establece una reducción del 100% en la base imponible que será aplicable sobre la cantidad de energía suministrada o consumida en el transporte por ferrocarril.

- **Tipo impositivo mínimo:**

Se establece para el transporte por ferrocarril que el tipo impositivo no puede ser inferior a 0.5 €.



## VII.- Impuesto sobre Actividades Económicas

- Se crean nuevos epígrafes o grupos con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas). Así se modifica el título de la Agrupación 15 de la Sección Primera (Agrupación 15. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente), el título del grupo 151, de la Agrupación 15 (Grupo 151. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica), se crea dentro del grupo 151 de la Agrupación 15 el epígrafe 151.6 relativo a la comercialización de energía eléctrica y se modifica el Grupo 152 (Fabricación, distribución y comercialización de gas) de la Agrupación 15.
- Se introduce un nuevo epígrafe (661.9. Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiéndose por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m<sup>2</sup> de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros), para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación y que hasta ahora carecían de epígrafe propio, de suerte que se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, «Comercio mixto integrado en grandes superficies»
- Se crea un epígrafe (Epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos) para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

## VIII.- OTRAS MODIFICACIONES

### 1.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Se actualiza en un 2% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios.

### 2.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Se revisa el Impuesto sobre Primas de Seguros, incrementándose el tipo de gravamen del 6% al 8%.

### 3.- Tasas y cánones

**Se eleva, en un 1%, el importe a exigir por las tasas de cuantía fija**, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019. No obstante, **se mantienen los importes de las tasas sobre el juego**, recogidas en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Además hay modificaciones que afectan a las **tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico, tasa por reserva del dominio público radioeléctrico y tasas ferroviarias y portuarias.**

### 4.- Catastro Inmobiliario

Se establecen modificaciones en las normas de valoración catastral de bienes inmuebles rústicos.

### 5.- Interés legal del dinero e interés de demora

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores.

#### 6.- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):

Se fijan sus cuantías para 2021 las cuales se ven incrementadas con respecto a años anteriores y son las siguientes: a) diario, 18,83€, b) mensual, 564,90€, c) anual, 6.778,80€, y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.908,60€ cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80€.

#### 7.- Actividades prioritarias de mecenazgo y beneficios fiscales de interés público:

Para el año 2021, la Ley relaciona las actividades y programas que se considerarán como prioritarias de mecenazgo (por ejemplo, las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnología y otros medios; los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas; Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas. etc.) y establece los siguientes beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público:

- ✓ Beneficios fiscales aplicables a los «Bicentenarios de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al «150 Aniversario de creación de la Academia de España en Roma».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «125 aniversario de la Asociación de Prensa de Madrid».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a la celebración del Summit «MADBLUE».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al evento «30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía».

- ✓ Beneficios fiscales aplicables al evento «Año Santo Guadalupense 2021».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al «Andalucía Valderrama Masters 2022/2024».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al «Torneo Davis Cup Madrid».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «MADRID HORSE WEEK 21/23».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al «Solheim Cup 2023».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al evento «IX Centenario de la Reconquista de Sigüenza».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a «Barcelona Mobile World Capital».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Valencia, Capital Mundial del Diseño 2022 / Valencia World Design Capital 2022».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al «Cincuenta aniversario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)».
- ✓ Beneficios fiscales aplicables al evento "España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2022". De este evento se modifica la denominación y la duración de programa (anteriormente se denominaba: Beneficios fiscales aplicables al evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021» y la duración del programa era hasta el 30 de noviembre de 2021.

**Información recibida de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES.**

**Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.**